

RESOLUCION DE PRESIDENCIA

N° 021-2016-PD-OSITRAN

Lima, 12 de mayo de 2016

VISTOS:

La Nota N° 065-16-PP-OSITRAN de la Procuraduría Pública; el Informe N° 082-2016-JGRH-GA-OSITRAN emitido por la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 469-2016-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; la Nota N° 092-16-GAJ-OSITRAN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Expediente N° 19790-2015-O-1801-JR-LA-15, tramitado ante el Décimo Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima; la Nota N° 039-16-GG-OSITRAN de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 24 de agosto de 2015 el señor César Samuel López Catasús, identificado con DNI N° 07732070, formuló demanda sobre indemnización por daños y perjuicios y otros, ante el Décimo Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, contra el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN en vía del proceso ordinario laboral, regulado en los artículos 42° al 47° de la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo;

Que, mediante Resolución Número Uno, de fecha 25 de setiembre de 2015, el Décimo Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, admitió a trámite la demanda, la misma que fue notificada a OSITRAN el 11 de noviembre de 2015;

Que, a través de la mencionada resolución, el Décimo Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima fijó como fecha para la Audiencia de Conciliación el 17 de mayo de 2016 a las 16:40 horas;

Que, según lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, la Audiencia de Conciliación del proceso ordinario laboral incluye las etapas de acreditación, conciliación de posiciones, fijación de pretensiones materia de juicio, contestación de demanda y exposición de alegatos, de ser el caso, las cuales se realizan en dicho orden, una seguida de la otra;

Que, a dichos efectos y de conformidad con lo establecido en el citado artículo 43° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, es un requisito indispensable que el representante o el apoderado de la parte demandada cuente con los poderes suficientes para conciliar en las audiencias respectivas, bajo apercibimiento de incurrir en rebeldía procesal;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo que crea y regula del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se otorga en forma expresa a los Procuradores Públicos, la facultad de conciliar, transigir o desistirse de demandas, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 38° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, previa expedición de la



resolución autoritativa correspondiente, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, el numeral 3 del artículo 38° del Reglamento de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, dispone que cuando se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido de sumas mayores a veinticinco unidades impositivas tributarias, se autoriza a los Procuradores Públicos a transigir o a conciliar las pretensiones controvertidas, previa resolución autoritativa del titular de la Entidad;

Que, mediante Memorando N° 469-2016-GA-OSITRAN, de fecha 14 de abril de 2016, la Gerencia de Administración remitió el Informe N° 082-2016-JGRH-OSITRAN, de fecha 11 de abril de 2016 de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos, con el cual la citada Jefatura emitió opinión respecto de la demanda interpuesta;

Que, con Nota N° 065-16-PP-OSITRAN del 20 de abril de 2016, la Procuraduría Pública del OSITRAN, de conformidad con lo establecido en el artículo 43° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, ha solicitado se otorgue la respectiva autorización a conciliar que faculte al Procurador Público de OSITRAN, así como a la Procuradora Pública Adjunta de OSITRAN, a hacer uso de las facultades descritas en los párrafos precedentes;

Que, mediante Nota N° 092-16-GAJ-OSITRAN, de fecha 05 de mayo de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica remitió el proyecto de acto resolutivo de autorización al Procurador Público, así como a la Procuradora Pública Adjunta, de conformidad con lo establecido en el artículo 43° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, para conciliar en el marco del proceso judicial iniciado con ocasión de la demanda laboral interpuesta por el señor César Samuel López Catasús, y que se tramita ante el Décimo Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima;

Que, mediante Nota N° 039-16-GG-OSITRAN del 06 de mayo de 2016, la Gerencia General expresó que el proyecto de Resolución cuenta con su conformidad y lo remitió visado para suscripción de la Presidencia del Consejo Directivo, adjuntando la correspondiente documentación de sustento;

Que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Presidente del Consejo Directivo es el Titular de la Entidad; asimismo, el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 006-2016-PCM, dispone que la Presidencia del Consejo Directivo de OSITRAN ejerce la titularidad de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo que crea y regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo; y el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2016-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, se autoriza al Procurador Público, abogado CRISTHIAN PAOLO MERCADO FLORES, identificado con DNI N° 09389492; así como a la Procuradora Pública Adjunta, abogada RUTH ELENA YUPANQUI TORRES, identificada con DNI N° 10536423, para hacer uso, individual y/o conjuntamente, de las facultades de conciliación a que hace referencia el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en el marco de la Audiencia de Conciliación del proceso ordinario laboral iniciado por el señor CÉSAR SAMUEL LÓPEZ CATASÚS, ante el Décimo Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima.

Artículo 2.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo



Reg. Sal. 17685